



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 235 — Año XVI — Legislatura IV — 23 de diciembre de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999 .	10387
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas	10419
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.217.714.053 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayuda de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores	10424

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón	10427
--	-------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón 10429

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1998 10429

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 16 y 17 de diciembre, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999

PREAMBULO

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria, con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica básica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas es similar a las del ejercicio de 1998. Los datos más relevantes son la desaparición de la Sección 25, una vez cumplidas las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y Otras Operaciones de Capital, y la creación de un nuevo programa de gasto en el que se consignará provisionalmente, hasta su redistribución, los créditos correspondientes a las transferencias en materia de educación no universitaria.

En el ejercicio de 1998 se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de competencias en materia de Inserción, gestión de la formación profesional ocupacional, protección de la mujer y juventud (TIVE). Con efectos de 1 de enero de 1999, tendrán efectividad las transferencias en materia de educación no universitaria.

Continuando con la metodología de ejercicios anteriores, se estructura el Fondo Intraterritorial de Solidaridad a que se refiere el artículo 30 del texto articulado, situando en la Sección 20 los fondos correspondientes al Convenio para la provincia de Teruel, dado que posteriormente deben ser redistribuidos en la Secciones presupuestarias que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que desarrolle dicho Convenio.

Por otra parte, también en la Sección 20 se efectúa ya una primera distribución de los créditos por programas presupuestarios y capítulos económicos, en función de las actuaciones a las que va a dar cobertura la dotación prevista para el ejercicio de 1999, del Plan de actuación (1998-2005) de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las Comarcas Mineras.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS
Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1999, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS.

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CATORCE PESETAS.

b) Servicio Aragonés de la Salud: DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNA PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS.

3. El presupuesto del «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos, se consignan créditos por un importe de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del ente público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESETAS.

5. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS.

6. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

7. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTAS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 33 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos requerirán la autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración general del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración general del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las Comarcas Mineras.

l) Inversiones en infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo Feder, Objetivo 2.

ll) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el período de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Generaciones y reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de ingresos, los ingresos de carácter finalista y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquélla en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá al Gobierno de Aragón.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Fomento industrial», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijados en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del total de los créditos iniciales de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, corresponderá dicha autorización a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará, con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura

financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1999, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sólo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor

de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1998, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de gabinetes experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1998, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio

de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1999 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1999, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá a partir del 1 de enero de 1999 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1999, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 24.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones mensuales que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones, aunque no tendrán la consideración de sanción disciplinaria, requerirán con carácter previo el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 26.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio de 1999, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, no excediendo el anticipo de CUATROCIENTAS DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 27.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá

percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 28.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 29.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) *Convenio para la provincia de Teruel.*— Para la financiación de proyectos que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) *Otras actuaciones.*— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre de Incentivos Económicos Regionales, que tendrán carácter permanente y exigirá para su aplicación el oportuno desarrollo reglamentario.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar. En estos supuestos no será de aplicación el artículo 7 de la presente Ley.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 31.— *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una entidad local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 32.— *Fondo Autónomo de Inversiones Municipales de Aragón.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04, «Dirección General de Política Interior y Administración Local»; Programa 125.1., «Cooperación con la Administración Local», para financiar el Fondo Autónomo de Inversiones Municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 33.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

2. Las emisiones de deuda que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma durante 1999 en la unidad de cuenta del sistema monetario nacional se realizarán en euros. A tales efectos, el importe de emisión que se autorice para este ejercicio se entenderá convertido automáticamente a euros desde el día en que se decida proceder a la misma, con arreglo al tipo de conversión.

3. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 34.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración general del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma, así como acreditar que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

5. Se reserva, dentro del límite total de los avales a otorgar, una cuantía por importe total de CIEN MILLONES DE PESETAS, con el fin de instrumentar las iniciativas de esta índole contempladas en el Plan Joven de Aragón.

Las características de estos avales, su cuantía individual y demás condiciones para su otorgamiento serán objeto de regulación por el Gobierno de Aragón.

Artículo 35.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de incentivos regionales, así como del reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— *Tasas.*

Las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1998 a los mismos capítulos del Presupuesto para 1999.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 100.000 pesetas por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento

de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1999, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos autónomos y empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comi-

sión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1999.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS.

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes. Los créditos asignados al Programa de la Política Agraria Común se gestionarán por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Acción Social.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1999, artículos 48 y 78 de los Programas 313.1, 313.2, 413.1 y 443.1, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio 1999, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los dos millones de pesetas, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 del Programa 313.2 del Presupuesto.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 40.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1999.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del estado de gastos, excluidos los de carácter finalista y asociados, quedará integrado, mediante las oportunas transferencias, en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, dentro del Programa 615.2 de la Sección 12, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países en vías de desarrollo. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual.

En la aceptación de los proyectos se tendrá en cuenta que hayan sido presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1999 en los siguientes porcentajes:

— El 40% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONG.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 50%, para proyectos de desarrollo específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los presupuestos del Programa 615.2 de la Sección 12, hasta el 50 por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispues-

to, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de proyectos no aprobados y los criterios de selección.

Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma trimestral, del estado de ejecución de los proyectos.

Undécima.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto del año 2000 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales.

Duodécima.— *Transferencias corrientes a las Mancomunidades de municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y organismos autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios, instrumentadas mediante convenio o subvención con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán abonados por ésta a aquéllas por meses anticipados, por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las Mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para 1999 los costes de personal funcionario docente y no docente, así como contratado docente, de la Universidad de Zaragoza por los importes que se detallan a continuación:

— Personal docente (funcionario y contratado): 8.568.273.370 pesetas.

— Personal no docente (funcionario): 1.324.109.546 pesetas.

En los importes citados no se incluyen los trienios ni la seguridad social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que la de-

sarrollan, venga a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas.

Decimoquinta.— *Distribución de créditos de la transferencia en materia de educación no universitaria.*

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, pueda efectuar las transferencias necesarias, de acuerdo con el artículo 9.2, a fin de redistribuir los créditos globales consignados provisionalmente en el Programa 422.9, «Enseñanza no universitaria», entre los programas y conceptos económicos cuyo desglose resulte más adecuado para la gestión de la transferencia de competencias en dicha materia, sin que se derive ningún recurso a otros fines que no sean los propiamente educativos no universitarios.

Decimosexta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para 1999, en DOS MILLONES DE PESETAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Instituto Tecnológico de Aragón.*

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para autorizar las modificaciones de crédito que sea necesario efectuar para situar los créditos del Capítulo 1.º del Programa 542.2, «Investigación y tecnología aplicada a la industria», en los programas y aplicaciones adecuados a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, una vez se culmine el proceso de integración en el ente público Instituto Tecnológico de Aragón del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que prestaba servicios en el Instituto en

el momento de la entrada en vigor de la Ley 7/1997, de 10 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/1988, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

DISPOSICION FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

ANEXO I

CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

(Artº. 33.1 del Texto Articulado)

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 33, en su punto 1, del Texto Articulado de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1.999, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1999**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
11	121.2	622	15.000.000
11	121.2	623	5.000.000
Total PROGRAMA: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones.			20.000.000
11	121.3	623	55.000.000
Total PROGRAMA: Servicios de Interior y Protección Civil			55.000.000
11	121.4	622	255.000.000
Total PROGRAMA: Renovación y Modernización Administrativa			255.000.000
11	125.1	762	310.000.000
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			310.000.000
11	125.2	762	1.075.000.000
Total PROGRAMA: Política Territorial.			1.075.000.000
11	126.5	626	180.000.000
Total PROGRAMA: Sistemas de Información.			180.000.000
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			1.895.000.000
12	611.1	628	30.000.000
Total PROGRAMA: Servicios Generales (de Economía, Hacienda y Fomento).			30.000.000
12	612.2	742	1.500.000.000
Total PROGRAMA: Promoción y Desarrollo Económico.			1.500.000.000
12	612.5	762	730.000.000
12	612.5	772	650.000.000
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			1.380.000.000
12	622.1	628	27.000.000
12	622.1	762	82.000.000
12	622.1	772	210.000.000
12	622.1	782	90.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			409.000.000
12	723.1	762	210.000.000
12	723.1	782	15.000.000
Total PROGRAMA: Fomento Industrial			225.000.000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1999**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
12	731.1	762	130.000.000
12	731.1	772	130.000.000
12	731.1	782	56.000.000
Total PROGRAMA: Fomento y Gestión Energética			316.000.000
12	751.1	622	137.000.000
12	751.1	627	118.000.000
12	751.1	762	300.000.000
12	751.1	772	301.000.000
12	751.1	782	60.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			916.000.000
Total SECCION: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO			4.776.000.000
13	431.1	622	735.000.000
13	431.1	627	450.000.000
13	431.1	762	296.000.000
13	431.1	782	904.000.000
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			2.385.000.000
13	432.1	628	541.148.000
13	432.1	762	288.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			829.148.000
13	432.3	622	801.000.000
13	432.3	762	300.000.000
13	432.3	782	349.000.000
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			1.450.000.000
13	512.1	762	842.000.000
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			842.000.000
13	513.1	620	100.000.000
13	513.1	623	250.000.000
13	513.1	627	2.190.000.000
Total PROGRAMA: Carreteras.			2.540.000.000
13	513.2	627	103.500.000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1999**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			103.500.000
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			8.149.648.000
14	442.2	627	641.200.000
14	442.2	762	628.800.000
14	442.2	772	409.000.000
14	442.2	782	112.330.000
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			1.791.330.000
14	531.1	620	50.000.000
14	531.1	627	768.000.000
14	531.1	762	100.000.000
14	531.1	772	3.626.000.000
Total PROGRAMA: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.			4.544.000.000
14	533.1	620	4.000.000
14	533.1	622	1.000.000
14	533.1	623	25.000.000
14	533.1	625	2.000.000
14	533.1	627	1.325.327.893
14	533.1	628	3.000.000
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Natural			1.360.327.893
14	542.1	627	65.000.000
Total PROGRAMA: Investigación Agroalimentaria			65.000.000
14	712.1	627	392.000.000
14	712.1	772	768.350.000
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			1.160.350.000
14	712.2	622	23.040.000
14	712.2	623	66.080.000
14	712.2	772	900.000.000
Total PROGRAMA: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			989.120.000
14	714.1	622	2.000.000
14	714.1	623	10.600.000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1999**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
Total PROGRAMA: Transferencia de Tecnología Agroalimentaria			12.600.000
Total SECCION: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE			9.922.727.893
16	313.1	622	21.500.000
16	313.1	623	9.500.000
16	313.1	712	1.427.000.000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			1.458.000.000
16	315.1	622	5.000.000
16	315.1	623	9.000.000
16	315.1	625	2.000.000
16	315.1	772	50.000.000
Total PROGRAMA: Relaciones Laborales.			66.000.000
16	412.1	622	751.000.000
16	412.1	623	253.000.000
16	412.1	625	144.000.000
16	412.1	626	2.000.000
16	412.1	762	275.000.000
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			1.425.000.000
16	413.1	622	1.200.000
16	413.1	623	8.300.000
16	413.1	624	3.500.000
16	413.1	628	223.000.000
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			236.000.000
16	443.1	623	500.000
16	443.1	625	1.500.000
16	443.1	628	20.000.000
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			22.000.000
Total SECCION: SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			3.207.000.000
17	323.1	622	67.300.000
17	323.1	623	11.000.000
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			78.300.000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1999**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
17	452.1	622	134.000.000
17	452.1	625	10.000.000
17	452.1	627	41.000.000
17	452.1	628	65.000.000
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			250.000.000
17	457.1	622	121.000.000
17	457.1	623	3.000.000
17	457.1	762	490.000.000
17	457.1	782	83.600.000
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			697.600.000
17	458.1	620	5.000.000
17	458.1	622	679.500.000
17	458.1	627	200.000.000
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			884.500.000
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1.910.400.000
Total Presupuesto con Cargo a Endeudamiento			29.860.775.893

ANEXO II

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el "Fondo Autonómico de Cooperación Local" a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1.999, así como los créditos que constituyen el "Fondo Autonómico de Inversiones Municipales de Aragón" al que se refiere el artículo 32 del mismo Texto, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1999

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
02	112.1	469	3.000.000
02	112.1	769	4.000.000
Total PROGRAMA: Presidencia y Organos de Asistencia a la Presidencia			7.000.000
Total SECCION: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			7.000.000
11	121.3	469	19.000.000
11	121.3	769	30.000.000
Total PROGRAMA: Servicios de Interior y Protección Civil			49.000.000
11	125.1	762	310.000.000
11	125.1	769	3.450.000.000
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			3.760.000.000
11	125.2	469	292.000.000
11	125.2	762	1.075.000.000
Total PROGRAMA: Política Territorial.			1.367.000.000
11	323.2	469	20.000.000
Total PROGRAMA: Promoción de la Mujer			20.000.000
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			5.196.000.000
12	322.1	460	400.000.000
Total PROGRAMA: Fomento del Empleo			400.000.000
12	612.5	762	730.000.000
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			730.000.000
12	615.2	769	21.000.000
Total PROGRAMA: Actuaciones relativas a Programas Europeos.			21.000.000
12	622.1	469	35.000.000
12	622.1	762	82.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			117.000.000
12	723.1	762	210.000.000
Total PROGRAMA: Fomento Industrial			210.000.000
12	731.1	762	130.000.000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1999

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Fomento y Gestión Energética			130.000.000
12	751.1	469	60.000.000
12	751.1	762	300.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			360.000.000
Total SECCION: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO			1.968.000.000
13	431.1	762	296.000.000
13	431.1	764	64.555.198
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			360.555.198
13	432.1	469	11.000.000
13	432.1	762	288.000.000
13	432.1	769	60.000.000
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			359.000.000
13	432.3	762	300.000.000
13	432.3	764	12.000.000
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			312.000.000
13	512.1	762	842.000.000
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			842.000.000
13	513.1	769	100.000.000
Total PROGRAMA: Garreteras.			100.000.000
13	513.2	769	33.875.000
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			33.875.000
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			2.007.430.198
14	442.2	469	2.000.000
14	442.2	762	628.800.000
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			630.800.000
14	531.1	762	100.000.000
Total PROGRAMA: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.			100.000.000
14	533.1	769	318.000.000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1999

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Natural			318.000.000
14	712.1	460	10.000.000
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			10.000.000
14	712.2	469	10.000.000
14	712.2	769	200.000.000
Total PROGRAMA: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			210.000.000
14	714.1	460	18.650.000
14	714.1	769	23.200.000
Total PROGRAMA: Transferencia de Tecnología Agroalimentaria			41.850.000
Total SECCION: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE			1.310.650.000
16	313.1	464	7.032.086
16	313.1	469	57.500.000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			64.532.086
16	412.1	469	10.000.000
16	412.1	762	275.000.000
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			285.000.000
16	413.1	464	54.000.000
16	413.1	469	60.000.000
16	413.1	769	2.000.000
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			116.000.000
16	443.1	469	4.000.000
16	443.1	769	5.000.000
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			9.000.000
Total SECCION: SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			474.532.086
17	323.1	469	84.150.000
17	323.1	769	30.000.000
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			114.150.000
17	422.1	464	29.000.000
17	422.1	469	6.000.000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1999

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
Total PROGRAMA: Educación.			35.000.000
17	422.9	469	52.172.000
17	422.9	769	162.705.000
Total PROGRAMA: Enseñanza no universitaria			214.877.000
17	452.1	469	21.400.000
17	452.1	769	180.000.000
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			201.400.000
17	452.2	469	37.000.000
Total PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			37.000.000
17	455.3	469	141.140.000
Total PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			141.140.000
17	457.1	469	266.200.000
17	457.1	762	490.000.000
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			756.200.000
17	458.1	469	26.200.000
17	458.1	769	132.000.000
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			158.200.000
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1.657.967.000
20	612.3	764	2.888.373.827
Total PROGRAMA: Plan Minería del Carbón y Des. Altern. Comarcas Mineras			2.888.373.827
20	612.9	769	10.026.173
Total PROGRAMA: Gastos no Clasificados.			10.026.173
Total SECCION: DIVERSOS DEPARTAMENTOS			2.898.400.000
Total Transferencias a Corporaciones Locales.			15.519.979.284

ANEXO III

EMPRESAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN.

Empresas de la Comunidad Autónoma

Entes Públicos:

"INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO"

"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN"

Organismo Autónomo:

"INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES"

EMPRESAS PUBLICAS**(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)****PRESUPUESTO 1.999****(Datos en miles de pesetas.)**

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO.	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- NIEVE DE ARAGON, S.A.	30.800	426	31.226
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	188.000	-	188.000
- NIEVE DE TERUEL, S.A.	350.966	800.000	1.150.966
- PANTICOSA TURISTICA, S.A.	182.145	865.000	1.047.145
- FOMENTO Y DESARROLLO DEL VALLE DE BENASQUE, S.A.	765.000	947.000	1.712.000
- GESTORA TURISTICA DE SAN JUAN DE LA PEÑA, S.A.	50.000	150.000	200.000
TOTAL.....	1.566.911	2.762.426	4.329.337

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	133.000	17.000	150.000

TOTALES.....	1.699.911	2.779.426	4.479.337
---------------------	------------------	------------------	------------------

**INSTITUTO ARAGONES
DE FOMENTO
PRESUPUESTO 1999**

Presupuesto 1999
ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS
(Datos en miles de ptas.)

Presupuesto de EXPLOTACION	196.822
Presupuesto de CAPITAL	<u>1.563.178</u>
TOTAL	<u>1.760.000</u>

**INSTITUTO TECNOLOGICO
DE ARAGON
PRESUPUESTO 1999**

Presupuesto 1999
ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS
(Datos en miles de ptas.)

Presupuesto de EXPLOTACION	440.400
Presupuesto de CAPITAL	211.800
TOTAL	652.200

INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES PRESUPUESTO 1999

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo 3º.- Tasas y Otros Ingresos	1.096.000.000
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	11.994.900.000
* SUMA OPERACIONES CORRIENTES	13.090.900.000
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	1.685.000.000
* SUMA OPERACIONES DE CAPITAL	1.685.000.000
* TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	14.775.900.000

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo 1º.- Gastos de Personal	5.902.450.000
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.545.870.000
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	4.342.580.000
* SUMA OPERACIONES CORRIENTES	12.790.900.000
Capítulo 6º.- Inversiones Reales	350.000.000
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	1.635.000.000
Capítulo 8º.- Activos Financieros	
* SUMA OPERACIONES DE CAPITAL	1.985.000.000
* TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	14.775.900.000

ESTADO LETRA A												
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1999												
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA												
(en millones de pesetas)												
SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	TOTAL O. CORRIENT.	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL	
01.- CORTES DE ARAGON	881,4	672,8	0,2	288,4	1.842,8	81,1	-	-	-	81,1	1.923,9	
02.- PRESIDENCIA DE LA D.G.A.	213,6	154,0	-	8,0	375,6	4,0	8,0	-	-	12,0	387,6	
03.- COMISION JURIDICA ASESORA	13,8	25,8	-	-	39,6	-	-	-	-	-	39,6	
09.- CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	25,9	38,0	-	-	63,9	-	-	-	-	-	63,9	
11.- PRESIDENCIA Y RELAC. INST.	1.776,9	1.133,4	-	862,4	3.772,7	884,4	4.890,0	-	-	5.774,4	9.547,1	
12.- ECONOMIA , HACIENDA Y FOMENTO	3.393,5	601,5	-	6.478,6	10.473,6	661,0	7.305,0	377,0	-	8.343,0	18.816,6	
13.- ORD.TERRITORIAL, O.P. Y T.	3.745,1	395,5	-	24,0	4.164,6	11.249,5	4.755,2	359,6	-	16.364,3	20.528,9	
14.- AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8.841,0	976,2	-	420,2	10.237,4	5.865,4	9.956,1	3,0	-	15.824,5	26.061,9	
16.- SANIDAD, B. SOCIAL Y TRABAJO	11.625,9	2.570,0	-	13.680,5	27.876,4	1.942,9	1.852,0	-	-	3.794,9	31.671,3	
17.- EDUCACION Y CULTURA	52.383,8	9.221,1	-	25.590,5	87.195,4	6.183,4	1.961,3	17,0	-	8.161,7	95.357,1	
20.- DIVERSOS DEPARTAMENTOS	1.570,0	900,0	9.235,0	71.310,0	83.015,0	8.934,7	6.513,4	-	14.500,0	29.948,1	112.963,1	
TOTAL GENERAL	84.470,9	16.688,3	9.235,2	118.662,6	229.057,0	35.806,4	37.241,0	756,6	14.500,0	88.304,0	317.361,0	

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR SECCIONES DE LA
ESTRUCTURA ORGANICA
EJERCICIO 1.999**

SECCIONES/DEPARTAMENTOS	CREDITOS (millones de ptas.)	% DEL TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON	1.923,9	0,6
02.- PRESIDENCIA DE LA D.G.A.	387,6	0,1
03.- COMISION JURIDICA ASESORA	39,6	0,0
09.- CONSEJO ECON. Y SOCIAL	63,9	0,0
11.- PRESIDENCIA Y RELAC. INST.	9.547,1	3,0
12.- ECONOMIA , HACIENDA Y FOM.	18.816,6	5,9
13.- ORD.TERRITORIAL, O.P. Y T.	20.528,9	6,5
14.- AGRICULTURA Y M. AMBIENTE	26.061,9	8,2
16.- SANIDAD, B. SOCIAL Y TRABAJO	31.671,3	10,0
17.- EDUCACION Y CULTURA	95.357,1	30,0
20.- DIVERSOS DEPTOS.	112.963,1	35,6
TOTAL GENERAL	317.361,0	100,0

ESTADO LETRA B
RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO DE 1.999

INGRESOS POR CAPITULOS

INGRESOS CORRIENTES

CAPITULO I.- "Impuestos directos".....	44.300,0	
CAPITULO II.- "Impuestos indirectos".....	18.050,0	
CAPITULO III.- "Tasas y Otros Ingresos".....	14.436,6	
CAPITULO IV.- "Transferencias corrientes".....	177.527,9	
CAPITULO V.- "Ingresos Patrimoniales".....	2.254,0	
<u>SUMA OPERACIONES CORRIENTES..</u>		<u>256.568,5</u>

INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS

CAPITULO VI.- "Enaj. de inversiones reales".....	300,0	
CAPITULO VII.- "Transferencias de capital".....	30.096,8	
CAPITULO VIII.- "Activos Financieros".....	535,0	
CAPITULO IX.- "Pasivos Financieros"	29.860,7	
<u>SUMA OPERACIONES DE CAPITAL.....</u>		<u>60.792,5</u>
<u>TOTAL.....</u>		<u>317.361,0</u>

(Datos en millones de ptas.)

ESTADO LETRA B
FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DE LA LEY
EJERCICIO DE 1.999

A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR:

CAPITULO I.- "Impuestos directos".....	44.300,0	
CAPITULO II.- "Impuestos indirectos".....	18.050,0	
CAPITULO III.- "Tasas y Otros Ingresos".....	14.436,6	
CAPITULO IV.- "Transferencias corrientes".....	177.527,9	
CAPITULO V.- "Ingresos Patrimoniales".....	2.254,0	
CAPITULO VI.- "Enaj. de inversiones reales".....	300,0	
CAPITULO VII.- "Transferencias de capital".....	30.096,8	
CAPITULO VIII.- "Activos Financieros".....	535,0	
<u>SUMA.....</u>		287.500,3

C) OPERACIONES DE CREDITO:

CAPITULO IX.- "Pasivos Financieros"		29.860,7
<u>TOTAL FINANCIACION.....</u>		<u>317.361,0</u>

(Datos en millones de ptas.)

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 1998, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de medidas tributarias, financieras y administrativas

PREAMBULO

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 1992, recopilatoria de la doctrina sobre los límites materiales de las Leyes de Presupuestos, concretó el contenido propio de éstas como la previsión de ingresos y las autorizaciones de gasto para un ejercicio económico, permitiendo que en la norma anual presupuestaria se incluyan disposiciones propias de la legislación ordinaria siempre que éstas guarden relación directa con las estimaciones de los ingresos presupuestarios o con los créditos autorizados para gastos.

A su vez, el artículo 134.7 de la Constitución española prohíbe expresamente la creación o la modificación de los tributos a través de la Ley de Presupuestos.

La presente Ley establece diversas reformas en los ámbitos tributario, financiero y administrativo que se consideran necesarias para la mejor ejecución del Presupuesto para 1999, medidas que no se incluyen en la Ley de Presupuestos por su alcance material, congruentemente con la doctrina y límites constitucionales referidos en los apartados anteriores.

En el ámbito tributario, se eleva la cuota fija de la tasa fiscal sobre el juego, relativa a máquinas recreativas con premio y máquinas recreativas de azar, en un 9%. La adecuación de la cuota implica el ejercicio por nuestra Comunidad Autónoma de su corresponsabilidad fiscal y de las competencias normativas, conforme a lo previsto en el artículo 13. Seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, y en la Ley 25/1997, de 4 de agosto, de Modificación del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercitándose el poder tributario para corregir la situación de subimposición de esta actividad respecto a otros territorios del Estado, continuando el camino iniciado en 1998.

En materia financiera, las medidas se centran, nuevamente, en el perfeccionamiento y actualización de la norma básica reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, la reforma incorpora a la disciplina financiera a los entes de difícil adscripción que, pese a su natu-

raleza jurídica pública o cuasipública, no encuentran encaje en las categorías de los organismos públicos y empresas. Estos entes no incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Hacienda, a los que, sin ánimo agotador, refiere el nuevo artículo 7 bis de la Ley de Hacienda, quedan sometidos al control financiero de su actividad, a ejercer por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que ésta tenga representación mayoritaria.

En materia de incorporaciones de crédito, se introducen modificaciones en el artículo 43 de la Ley de Hacienda, con el afán de aclarar los supuestos en los que está autorizado utilizar esta importante figura modificativa, delimitando, restrictivamente, el supuesto previsto en el apartado 43.2.c) y suprimiendo el confuso apartado 6, por ser su contenido ajeno al concepto estricto de remanentes de crédito incorporables.

La reforma del artículo 55 de la Ley de Hacienda pretende que la actividad de los organismos públicos y empresas se enmarque y subordine a las superiores competencias de dirección y supervisión de la actividad económica del conjunto del sector público autonómico que corresponden al Gobierno y al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. En un contexto de contención del déficit público, resulta preciso someter a efectivo control todas las políticas de gasto, incluidas las transferencias al sector institucional.

Dentro de las medidas financieras, la Ley contiene una autorización al Gobierno para refundir las Leyes de Hacienda y Patrimonio, puesto que estas normas básicas se han reformado en profundidad mediante la Ley 4/1998. Los textos refundidos de las Leyes de Hacienda y Patrimonio simplificarán las fuentes normativas en estas materias hasta su definitiva reforma, que, necesariamente, deberá acometerse en la próxima legislatura.

Dentro de las medidas administrativas, se acometen nuevas reformas en el régimen del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En concreto, se regulan las altas y las bajas del personal laboral, para evitar una indebida aplicación supletoria de la normativa propia de los funcionarios en esta materia, y se ordena, *ex novo*, la integración del personal transferido o traspasado de otras Administraciones Públicas en la de la Comunidad Autónoma, superando una laguna normativa que, en el pasado, ha provocado importantes problemas prácticos y jurídicos. El modelo propuesto parte de la garantía de las retribuciones básicas y complementarias acreditadas en la Administración de origen hasta el momento en que se incorpore a un puesto de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, permite dar de alta en la nómina al personal transferido o traspasado de forma inmediata a su incorporación y resuelve el problema de la retroactividad de los efectos económicos del puesto al que se incorpore definitivamente.

En el ámbito de la acción social a favor del personal, la Ley introduce dos importantes novedades, autorizando al Gobierno para constituir un plan de pensiones a favor de los empleados y para regular un sistema de anticipos extraordinarios para la adquisición de viviendas, que se dota en 300.000.000 de pesetas.

En materia organizativa, se contiene una autorización para crear la Secretaría General Técnica en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, órgano que deberá liderar el proceso de traspaso e integración de las competencias sanitarias previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Asimismo, la Ley introduce un conjunto de normas provisionales, aunque de trascendental importancia, que permitirán a los órganos administrativos gestionar el servicio público edu-

cativo desde el mismo momento de efectividad del traspaso de funciones y servicios en esta materia.

Por último, la Ley acomete la reforma de la reciente Ley de Colegios Profesionales ante las dudas interpretativas que ofrecía la redacción original del artículo 22.4, que obligaba a los funcionarios y personal de la Administración pública a colegiarse en los casos en que «los destinatarios inmediatos del acto profesional sean particulares». El nuevo texto efectúa una remisión al Estatuto de la Función Pública y a la legislación básica estatal, por entender que la regulación de esta materia ha de ser común para todo el personal al servicio de las Administraciones públicas, en virtud del artículo 149.1.8 de la Constitución española.

TITULO PRIMERO

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.— *Cuota fija de la tasa fiscal sobre el juego relativa a máquinas recreativas con premio, cedida a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio, reguladas en el artículo 3.º, norma Cuarta.2, del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, se exigirán en el territorio de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, que modifica el apartado 7 del Real Decreto Ley citado, y de acuerdo con el punto de conexión previsto en el artículo 9.2 de la mencionada Ley 14/1996, de 30 de diciembre, en la forma siguiente:

(...) Cuarta. Tipos tributarios y cuotas fijas (...)

(...) «2. Cuotas fijas:

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota se determinará en función del período de devengo, regulado en la regla Quinta.2, según la redacción contenida en el artículo 3 de la Ley de Cortes de Aragón 4/1998, de 8 de abril, y de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, de acuerdo con las normas siguientes:

A) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:

a) Cuotas semestrales: 273.600 pesetas.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1. Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas por cada semestre, con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2. Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 557.400 pesetas por semestre, más el resultado de multiplicar por 1,118 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo C o de azar:

Cuotas semestrales: 401.400 pesetas.

(...) 4. En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida de máquinas de tipo B o recreativas con premio, la cuota tributaria semestral de 273.600 pesetas de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar

se incrementará en 5.250 pesetas por cada 5 pesetas que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25 pesetas.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidarse e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50% de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de marzo o 30 de septiembre, respectivamente correspondientes a cada uno de los devengos semestrales de cada ejercicio.»

TITULO SEGUNDO

MEDIDAS EN MATERIA

DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO

NUEVAS DISPOSICIONES

Artículo 2.— *Entes no clasificados.*

Se introduce en la Ley de Hacienda el artículo 7 bis:

«Los consorcios, asociaciones, fundaciones privadas de iniciativa pública y demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los artículos anteriores, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedarán sometidos al control financiero previsto en el artículo 15.1 de esta Ley y deberán obtener autorización del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para la apertura de cuentas en entidades financieras.

Asimismo, estas entidades vendrán obligadas a formar Presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciban subvenciones de esta naturaleza.

Para la creación y extinción de las entidades citadas, así como para la adquisición y pérdida de la posición mayoritaria, se requerirá autorización del Gobierno de Aragón.

Se entenderá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene representación mayoritaria en dichos entes cuando tenga capacidad de nombramiento, directamente o a través de sus organismos públicos y empresas, de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o vigilancia, o su aportación al capital fundacional o a la constitución de sus recursos propios sea también mayoritaria.»

Artículo 3.— *Incorporación de remanentes.*

1. Se añade en el artículo 43.3 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, lo siguiente:

«En los supuestos del apartado c), no concurrentes con los anteriores, los remanentes podrán incorporarse a cualquier programa de la misma sección presupuestaria en créditos para operaciones de capital.»

2. Se suprime el apartado 6 del artículo 43 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la redacción dada por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

Artículo 4.— *Liquidación de los Presupuestos de los organismos públicos y empresas.*

Se añade un párrafo 6 en el artículo 55 de la Ley de Hacienda:

«Los Presupuestos de los Organismos Públicos y Empresas se liquidarán a 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La liquidación de los Presupuestos de los organismos públicos y las empresas a 31 de diciembre tenderá a ser equilibrada. A estos efectos, se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para efectuar ajustes de los créditos presupuestarios destinados a transferencias corrientes a los organismos públicos y empresas, en la medida en que resulte innecesario transferir la totalidad del crédito presupuestario para el normal funcionamiento de aquéllos.

Sin perjuicio de la autorización anterior, se faculta a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para anular de oficio las obligaciones reconocidas en el Presupuesto de gastos de la Diputación General de Aragón en favor de los organismos autónomos, en el supuesto de que la liquidación de sus presupuestos arrojará un resultado presupuestario positivo.

Si antes del cierre del ejercicio no fueran posibles las operaciones anteriores y el resultado de la liquidación de los organismos públicos y empresas fuera positivo, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a minorar el importe de los créditos para transferencias de naturaleza corriente a aquellos del ejercicio inmediato siguiente, en la cuantía equivalente al resultado positivo.»

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 5.— *Autorización legislativa al Gobierno para refundir disposiciones vigentes en materia de Hacienda pública.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un texto refundido de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluya las modificaciones introducidas por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, y por la presente Ley.

La autorización para refundir se extiende, además, a la sistematización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden y a la ordenación de los títulos, capítulos y artículos del texto refundido, así como sus epígrafes.

Artículo 6.— *Autorización legislativa al Gobierno para refundir disposiciones vigentes en materia de Patrimonio.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto refundido de la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluya las modificaciones introducidas por la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

La autorización para refundir se extiende, además, a la sistematización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden y a la ordenación de los títulos, capítulos y artículos del texto refundido, así como sus epígrafes.

TITULO TERCERO

MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPITULO PRIMERO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 7.— *Altas y bajas de personal laboral.*

Las altas y las bajas en destino del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajustarán a las siguientes normas:

a) Las bajas y las altas se efectuarán, sin solución de continuidad, el último día del mes en que corresponda y el primero del mes siguiente, respectivamente.

b) Cuando el trabajador se encontrara en situación de incapacidad temporal o disfrutando de cualquier clase de permiso o vacaciones, una vez producida el alta médica o la finalización de los mismos, se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 8.— *Retribuciones de los funcionarios.*

Se añaden al artículo 8.4.1) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, los siguientes apartados:

«e) En el mes en que sea nombrado Director General o asimilado y en el mes de cese.

f) En el mes en que sea nombrado personal eventual de confianza o asesoramiento y en el mes de cese, si opta por permanecer en la situación de servicio activo.»

CAPITULO SEGUNDO

ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DEL PERSONAL

Artículo 9.— *Plan de pensiones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se faculta al Gobierno de Aragón, oída la Comisión de Acción Social, para promover la constitución de un plan de pensiones que incluya como partícipes al personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para determinar, tras las oportunas negociaciones, el porcentaje de las dotaciones asignadas anualmente al Fondo de Acción Social que se destinan a la cofinanciación del Plan.

Artículo 10.— *Anticipos extraordinarios de retribuciones.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para regular un sistema de anticipos extraordinarios sin interés para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual.

El importe del anticipo no podrá exceder, durante 1999, de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS, sin perjuicio de que este importe se pueda reducir en función de las disponibilidades de Tesorería. En todo caso, el importe anticipado por la Tesorería no podrá superar, en 1999, la cifra de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, y el saldo acumulado, la de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Reglamentariamente se determinarán el procedimiento de solitud, los requisitos y condiciones para obtener el anticipo, el plazo de devolución —que no podrá exceder de 60 mensualidades—, el sistema de reintegro y demás normas que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO TERCERO**PERSONAL TRANSFERIDO O TRASPASADO**

Artículo 11.— *Normas para la integración del personal transferido o traspasado de otras Administraciones públicas.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre Función Pública, el personal funcionario, con exclusión del docente y sanitario, transferido o traspasado de otra Administración pública continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviese en su Administración de origen.

Una vez producida su incorporación efectiva a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se le asigne con carácter definitivo un puesto de funcionario incluido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de la misma, se constituirá un complemento transitorio a regularizar, integrado por la suma de los importes anuales correspondientes a los complementos de destino, específico —cuando lo tuviera asignado en su puesto de trabajo en la Administración de origen— y de cualesquiera otras retribuciones complementarias que tuviese reconocidas y que viniese percibiendo mensualmente de forma habitual. Dicho complemento le será abonado hasta tanto comience a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de la Administración de la Comunidad Autónoma al que se le adscriba de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo.

Dichas retribuciones complementarias tendrán el carácter de «a cuenta» de las que le correspondan al puesto al que se incorpore. Si, como consecuencia de ello, se produjese una disminución, en cómputo anual, de las retribuciones complementarias que venía percibiendo, le será reconocido un complemento personal y transitorio por la diferencia, que se devengará en doce mensualidades, el cual se absorberá conforme a lo establecido con carácter general.

2. Con respecto al personal laboral transferido o traspasado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón receptora respetará los derechos y obligaciones laborales de la Administración de origen hasta que, mediante los procedimientos y trámites oportunos, se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable.

Si en el momento de la incorporación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no pudiera hacerlo en un puesto de sus relaciones de puestos de trabajo de personal laboral, el trabajador percibirá sus retribuciones con el carácter de «a cuenta» de las que le correspondan, en un único concepto retributivo resultante, en cómputo mensual, de dividir por catorce el importe de las retribuciones anuales que venía percibiendo en catorce pagas más el importe resultante de dividir por doce el importe anual de las que viniera percibiendo en doce pagas.

No obstante, si, como consecuencia de las retribuciones que le correspondan como personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desempeñando un puesto de sus relaciones de puestos de trabajo de personal laboral, se produjera una disminución de sus retribuciones en cómputo anual, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme a la normativa que resulte aplicable de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Al objeto de incluir en nómina al personal transferido o traspasado, si en el momento de la incorporación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no pudiese hacerlo en un puesto de trabajo de sus relaciones de puestos de trabajo, las relaciones de personal transferido o traspasado que figuren recogidas en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, por el que se aprueba la transferencia o el traspaso, será documento equivalente, a efectos de su inclusión en nómina, hasta tanto se apruebe la citada relación de puestos de trabajo.

4. Se atribuyen al Departamento de Educación y Cultura las competencias en materia de gestión del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden al Gobierno de Aragón.

En todo caso, quedan expresamente reservadas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales las competencias a que se refiere el artículo 3.2) del Decreto 85/1996, de 30 de abril; la gestión del Registro de Personal; las relaciones con las representaciones legítimas del personal en cuantos asuntos afecten al ámbito genérico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la coordinación y seguimiento de los procesos de negociación colectiva de carácter general, así como el establecimiento de las directrices, asesoramiento, coordinación y seguimiento de la negociación colectiva en el ámbito sectorial educativo.

Lo establecido en los párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de las competencias que con carácter general corresponden específicamente al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

CAPITULO CUARTO**OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL**

Artículo 12.— *Guardas para la Conservación de la Naturaleza.*

Se incorpora a la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón una disposición transitoria segunda, del siguiente contenido:

«Disposición transitoria segunda.— 1. Se declara “a extinguir” la Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, del Cuerpo Auxiliar, Grupo D. Las vacantes que se produzcan en dicha escala como consecuencia de los procesos selectivos de promoción interna, jubilaciones o cualquier otra causa que conlleve la declaración de vacante, se transformarán automáticamente en plazas del Cuerpo Ejecutivo, Escala Agentes para la Protección de la Naturaleza, Grupo C, sin perjuicio de su dotación presupuestaria por el sistema que corresponda.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número precedente, el personal perteneciente a la Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, que se declara “a extinguir”, podrá acceder al Cuerpo Ejecutivo, Escala de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Grupo C, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporada a la misma por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre.»

Artículo 13.— *Auxiliares sanitarios y de salud mental.*

Se modifica el artículo 2 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre Medidas Urgentes en Materia de Personal, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.— 1. La Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental del Cuerpo Auxiliar, Grupo D, pasa a denomi-

narse "Escala Auxiliar de Enfermería", requiriéndose para su ingreso en la misma la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria, psiquiátrica o cualquier otra que pueda establecerse en función de la clase de especialidad que corresponda.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la permanencia en dicha Escala del personal perteneciente a la misma que, a la entrada en vigor de esta Ley, no posea la titulación mencionada.

3. Asimismo, el personal laboral con contrato de carácter indefinido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, ostentando en la actualidad la categoría de Auxiliar Sanitario o Auxiliar Psiquiátrico, no reúna el requisito de la titulación citada, podrá integrarse en la citada Escala si reúne los demás establecidos para adquirir la condición de funcionario en el Decreto 163/1998, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en los términos establecidos por el mismo.»

TITULO CUARTO

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.— *Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para la creación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La creación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo no implicará, excepcionalmente, la supresión de ninguno de los órganos directivos actualmente existentes en el Departamento, en atención a la necesidad de organizar y coordinar las transferencias de funciones y servicios del Estado en materia de asistencia sanitaria.

Artículo 15. *Residencias juveniles del Departamento de Educación y Cultura.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de las residencias juveniles de titularidad del Departamento de Educación y Cultura.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Artículo 16.— *Procedimiento de ejecución del gasto educativo.*

Los procedimientos de gestión presupuestaria de los créditos habilitados en el Presupuesto para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de enseñanza no universitaria, serán los establecidos en la normativa legal y reglamentaria estatal, hasta que la Comunidad Autónoma de Aragón haga uso de su competencia normativa en la materia.

En concreto, para la gestión de estos créditos se observarán las normas estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros públicos docentes y las correspondientes a la desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura vigentes en la fecha de la transferencia.

Artículo 17.— *Nómina del personal transferido.*

Las obligaciones satisfechas mediante nómina al personal transferido, docente y no docente, se imputarán al Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la confección de la misma se efectúe, transitoriamente, por el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO TERCERO

COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo 18.— *Modificación del artículo 22.4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.*

Se modifica el artículo 22.4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, que queda redactado como sigue:

«4. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.»

CAPITULO CUARTO

CENTRO DE EMERGENCIAS 112-SOS ARAGÓN

Artículo 19.— *Colaboración informativa con el centro de emergencias 112-SOS Aragón.*

1. Las Administraciones públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la atención de las llamadas de emergencia al número de teléfono único de emergencias 112 y la prestación material de la asistencia requerida, deberán prestar su colaboración a los órganos, personal y autoridades del centro de emergencias 112-SOS Aragón.

2. Las Administraciones públicas y las entidades a las que se refieren el párrafo anterior deberán facilitar al centro de emergencias 112-SOS Aragón la información necesaria para actuar en el incidente o emergencia, y hacer posible la coordinación de todos los servicios que deban ser movilizados. En especial, facilitarán información sobre:

a) La localización, organización territorial y funcional, medios técnicos y, en general, los recursos de que dispongan para la asistencia de urgencias y las modificaciones que se produzcan en los mismos.

b) La existencia de situaciones de urgencia o emergencia de las que tengan conocimiento, y de su seguimiento y finalización en caso de que intervengan.

3. Las Administraciones públicas y entidades a las que se refiere este artículo deberán acusar recibo de los requerimientos de asistencia que les sean remitidos por el centro de emergencias 112-SOS Aragón.

4. La coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado con el centro de emergencias 112-SOS Aragón se hará respetando, en todo caso, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la legislación de desarrollo de ésta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Personal de la antigua sanidad local.*

Se incorpora al artículo 1.5 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional de la Ley 4/1998, de 13 de abril, de medidas fis-

cales, financieras, de patrimonio y administrativas, un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el supuesto de que el 30 de junio de 1999 no se hubieran completado los procesos selectivos previstos en los planes de empleo que afectan al personal sanitario de atención sanitaria no especializada, proveniente de la antigua sanidad local (Médicos de Atención Primaria, Farmacéuticos de Administración Sanitaria, Veterinarios de Administración Sanitaria, ATS/DUE de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria), se autoriza al Gobierno de Aragón para efectuar, por el mismo procedimiento, durante 1999 las convocatorias de pruebas selectivas específicas que resulten necesarias para completar tales procesos, hasta un máximo de tres.»

Segunda.— *Agentes de Protección del Medio Natural.*

Sin perjuicio de los procesos selectivos para el acceso a plazas incluidas en la oferta anual de empleo público, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, con carácter excepcional, durante 1999 desarrolle un proceso selectivo específico por el sistema de promoción interna, para el acceso al Cuerpo Ejecutivo, Escala de Agentes de Protección del Medio Natural, Grupo C, del personal integrado en la Escala «a extinguir» de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, Cuerpo Auxiliar, Grupo D, en un máximo de dos convocatorias.

Tercera.— *Redenominación de la Deuda Pública.*

La Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón denominada en pesetas, representada mediante anotaciones en cuenta, que, habiendo sido emitida con anterioridad al 1 de enero de 1999, se encuentre en circulación el citado día, y cuyo registro contable se lleve en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, se redenominará en euros el primer día hábil para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del año 1999. La redenominación se realizará de acuerdo con el procedimiento que, a tal efecto, haya establecido el Estado para su aplicación a la Deuda emitida por el Tesoro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de educación no universitaria, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente.

Las competencias asignadas a los órganos de la Administración General del Estado que se traspasen se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma que se establezca en el correspondiente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la disposición transitoria única de la Ley 11/1997, del 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.

DISPOSICION FINAL

Unica.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.217.714.053 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayuda de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1998, ha aprobado el Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.217.714.053 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayuda de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 1.217.714.053 pesetas, para hacer frente a gastos extraordinarios inaplazables en materia de ayudas de emergencia de carácter humanitario, ejecución de sentencias, sanidad animal y menores

PREAMBULO

La Diputación General de Aragón tiene necesidad de afrontar la realización de gastos que, por su naturaleza extraordinaria, no tuvieron cobertura en la Ley de Presupuestos para el ejercicio ni es posible dotarlos mediante las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En concreto, el Gobierno adoptó el Acuerdo de contribuir económicamente para paliar los daños ocasionados por el huracán en los países centroamericanos, aprobando la entrega de una ayuda humanitaria de emergencia de 100.000.000 de pesetas, que gestionarán las organizaciones no gubernamentales aragonesas que trabajan en la región afectada.

Por otra parte, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 24 de diciembre de 1997, desestimó el recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 91/1992, en la que se condenaba a la Diputación General de Aragón a indemnizar a la actora

en 158.696.335 pesetas más los correspondientes intereses en concepto de daños y perjuicios derivados de las obras contratadas relativas a la rehabilitación del antiguo Hogar Pignatelli.

Sabido es, igualmente, que en el presente ejercicio se declaró la existencia de focos de peste porcina clásica en nuestro territorio, declaración que motivó que se pusieran en marcha las medidas previstas en la legislación nacional y comunitaria para su erradicación.

Para hacer frente a los gastos propios, así como a la participación financiera imputable a la Diputación General de Aragón de los gastos de indemnizaciones por sacrificio e intervención de mercados, el Gobierno, en sus reuniones de 31 de marzo y 23 de junio de 1998, concedió al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente un anticipo de Tesorería, al amparo del artículo 88.1.c) de la Ley de Hacienda, por importe de 2.000.000.000 de pesetas, que se preveía cancelar mediante los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se conceden, una vez erradicada la enfermedad y conocida la cuantía exacta de los pagos realizados. El importe de los créditos extraordinarios asciende a 285.000.000 de pesetas en concepto de gastos que ha debido realizar directamente la Administración en la campaña (compras, equipos sanitarios, personal, gastos de sacrificio, etcétera), 235.000.000 de pesetas en concepto de indemnización por sacrificio obligatorio (25% imputable a la Comunidad Autónoma de Aragón) y 202.000.000 de pesetas en concepto de devolución al FEGA por importes anticipados a la Comunidad Autónoma en actuaciones de intervención y gastos de sacrificio y transformación, satisfechos por dicho organismo a los interesados.

Por su parte, en los primeros momentos de la declaración del foco de peste porcina clásica, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente precisó ordenar gastos de emergencia, utilizando a estos efectos 70.000.000 de pesetas del crédito previsto para campañas de sanidad animal. Por esta razón, se concede el suplemento de crédito por ese importe en la aplicación presupuestaria 14.03.712.1.627, en el Proyecto 199827121001, «Sanidad animal y campañas ganaderas», a efectos de reponer la cantidad dispuesta que resulta necesaria para liquidar obligaciones contraídas con los equipos que han realizado la campaña de saneamiento en ovino-caprino.

Finalmente, en el área de la acción social se han detectado insuficiencias por importe de 90.000.000 de pesetas para atender los compromisos con proveedores de centros de menores, motivo que justifica el suplemento concedido.

Por la presente Ley se concede la autorización financiera que permita dotar los créditos necesarios, por importe de 1.217.714.053 pesetas, para atender las finalidades señaladas.

Artículo 1.— *Créditos extraordinarios.*

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

1. Crédito extraordinario por importe de 100.000.000 de pesetas. Se dota en la aplicación 12.03.615.2.489.01. Se autoriza la apertura de una línea de subvención que se denominará «Ayuda humanitaria de emergencia».

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

2. Crédito extraordinario por importe de 235.714.053 pesetas. Se dota en la aplicación 20.02.612.9.226.03, «Jurídico-Contenciosos». Su destino es ejecutar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 3 de octubre de 1992, mediante el pago de la indemnización e intereses a la parte actora.

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

3. Crédito extraordinario por importe de 285.000.000 de pesetas. Se dota en la aplicación 14.03.712.1.697. Se autoriza la apertura de un proyecto de inversión que se denominará «Erradicación peste porcina clásica».

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

4. Crédito extraordinario por importe de 131.238.504 pesetas. Se dota en la aplicación 14.03.712.1.779.60. Se autoriza la apertura de una línea de subvención que se denominará «Indemnizaciones por sacrificio obligatorio. 25% DGA». El crédito se destinará a cancelar los importes anticipados por la Tesorería a los perceptores de indemnizaciones por sacrificio.

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

5. Crédito extraordinario por importe de 103.761.496 pesetas. Se dota en la aplicación 14.03.712.1.772.60. Se autoriza la apertura de una línea de subvención que se denominará «Indemnizaciones por sacrificio obligatorio. 25% DGA». El crédito se destinará a cancelar los importes anticipados por la Tesorería a los perceptores de indemnizaciones por sacrificio.

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

6. Crédito extraordinario por importe de 202.000.000 de pesetas. Se dota en la aplicación 14.03.712.1.419.00. Se autoriza la apertura de una línea de subvención que se denominará «Pagos al FEGA por intervención de mercados y gastos de sacrificio y transformación».

El crédito se destinará a transferencias al organismo FEGA en concepto de pago por los importes anticipados a los productores, que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El crédito extraordinario se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

Artículo 2.— *Suplementos de crédito.*

Se conceden los siguientes suplementos de crédito:

1. Suplemento de crédito por importe de 70.000.000 de pesetas. Se dota en la aplicación 14.03.712.1.627, proyecto de inversión 199827121001, «Sanidad animal y campañas ganaderas».

El suplemento se dota con la finalidad de reponer el crédito de campañas consumido en erradicación de la peste porcina clásica.

El suplemento se destinará a gastos ordinarios de las campañas de saneamiento ganadero.

El suplemento de crédito se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

2. Suplemento de crédito por importe de 90.000.000 de pesetas. Se dota en la aplicación 16.03.313.1.226.09.

El suplemento de crédito se destinará a atender obligaciones ya devengadas por suministros en centros de menores.

El suplemento de crédito se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según desglose por aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.— *Modificación del presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales modificará, mediante expediente de baja por anulación, su presupuesto, en la medida que le afecten las bajas de créditos aprobadas mediante la presente Ley para financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Habilitación para desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento para adoptar las medidas precisas para la ejecución de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO de desglose por aplicaciones presupuestarias e importes de créditos que son objeto de baja para financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 1.217.714.053 pesetas

— *Crédito extraordinario: 100.000.000 de pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 12.03.615.2.489.01, «Ayuda humanitaria de emergencia».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
02. 01. 112.1. 226. 01	15.000.000
02. 01. 112.1. 226. 05	5.000.000
20. 02. 612.9. 419	80.000.000
TOTAL	100.000.000

— *Crédito extraordinario: 235.714.053 pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 20.02.612.9.226.03, «Gastos jurídico-contenciosos».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
20. 02. 612.9. 170	51.714.053
20. 02. 612.9. 172	100.000.000
20. 02. 612.9. 171	20.000.000
20. 02. 612.9. 225. 00	25.000.000
20. 02. 612.9. 226. 02	20.000.000
20. 02. 612.9. 226. 09	15.000.000
20. 02. 612.9. 419	4.000.000
TOTAL	235.714.053

— *Crédito extraordinario: 285.000.000 de pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 14.03.712.1.697, «Erradicación peste porcina clásica».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
12. 03. 615.2. 779. 01	30.000.000
12. 04. 631.2. 120. 00	38.000.000
12. 04. 631.2. 120. 05	6.500.000
12. 04. 631.2. 121. 00	18.000.000
12. 04. 631.2. 121. 01	21.000.000
14. 01. 712.2. 120. 00	40.000.000
14. 01. 712.2. 120. 01	10.000.000
14. 01. 712.2. 121. 00	9.000.000
14. 01. 712.2. 121. 01	7.500.000
20. 02. 612.9. 171	105.000.000
TOTAL	285.000.000

— *Crédito extraordinario: 131.238.504 pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 14.03.712.1.779.60, «Indemnización por sacrificio obligatorio».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
14. 05. 531.1. 779. 01	77.350.543
14. 05. 531.1. 779. 06	48.887.961
20. 02. 612.9. 171	5.000.000
TOTAL	131.238.504

— *Crédito extraordinario: 103.761.496 pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 14.03.712.1.772.60, «Indemnizaciones por sacrificio obligatorio».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
14. 05. 531.1. 772. 57	103.761.496
TOTAL	103.761.496

— *Crédito extraordinario: 202.000.000 de pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 14.03.712.1.419.00, «Pagos al FEGA por intervención de mercados y gastos de sacrificio y transformación».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
11. 05. 126.4. 120. 00	6.500.000
11. 05. 126.4. 120. 05	3.500.000
11. 05. 126.4. 121. 00	5.000.000
11. 05. 126.4. 121. 01	5.000.000
13. 20. 431.1. 120. 00	15.000.000
13. 20. 431.1. 120. 05	4.500.000
13. 20. 431.1. 121. 00	7.500.000
13. 20. 431.1. 121. 01	12.000.000
14. 02. 533.1. 120. 00	61.000.000
14. 02. 533.1. 120. 05	26.000.000
14. 02. 533.1. 121. 00	25.000.000
14. 02. 533.1. 121. 01	31.000.000
TOTAL	202.000.000

— *Suplemento de crédito: 70.000.000 de pesetas.*

Aplicación presupuestaria: 14.03.712.1.627, Proyecto de inversión 199827121001, «Sanidad animal y campañas ganaderas».

Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
14. 06. 442.2. 772. 50	22.800.000	16. 03. 313.1. 419. 00	48.000.000
14. 06. 442.2. 762. 50	10.000.000	16. 03. 313.1. 120. 00	7.096.292
14. 05. 531.1. 772. 53	10.794.124	16. 03. 313.1. 120. 05	4.000.000
14. 05. 531.1. 772. 57	26.405.876	16. 03. 313.1. 121. 00	3.149.904
TOTAL	70.000.000	16. 03. 313.1. 121. 05	2.762.844
— <i>Suplemento de crédito: 90.000.000 de pesetas.</i>		16. 01. 411.1. 120. 00	11.000.000
Aplicación presupuestaria: 16.03.313.1.226.09, «Gastos diversos: otros (menores)».		16. 01. 411.1. 120. 05	4.000.000
Se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:		16. 01. 411.1. 121. 00	5.000.000
		16. 01. 411.1. 121. 01	4.990.960
		TOTAL	90.000.000

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón, publicada en el BOCA núm. 231, de 15 de diciembre de 1998, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir, en el segundo párrafo de la Moción, «entre otros» por «entre otras».

MOTIVACION

Corrección formal.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, tras el párrafo introducido por el cuarto guión, un nuevo párrafo con el texto siguiente:

«— Medidas para la mejora de la calidad de la enseñanza.»

MOTIVACION

Lo consideramos muy conveniente.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir, en el último párrafo de la Moción, «en el plazo de un mes, una vez finalizadas las recientes elecciones sindicales» por «antes del 15 de enero de 1999».

MOTIVACION

El mes al que se hace referencia («una vez finalizadas las recientes elecciones sindicales») prácticamente ha transcurrido. En todo caso, consideramos que, con la redacción que proponemos, el plazo queda fijado de una manera más clara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El texto de la Moción sustituirlo por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente, antes de finalizar el primer trimestre de 1999, un Proyecto de Ley de la Calidad e Igualdad en la Educación en Aragón y de su Financiación, que garantice un volumen global presupuestario, que cubra las necesidades del sector, basadas en las siguientes premisas:

Implantación y desarrollo de la LOGSE, en el marco del nuevo Modelo Educativo Aragonés. Para ello se establecerán dos tipos de medidas legales.

— Medidas que fomenten la igualdad y la calidad:

1. Una plaza escolar para todos los niños de 3 años.
2. Enseñanza de lengua extranjera, música y educación física, impartida por profesores especialistas, a partir de los 6 años.

3. Igualdad en el acceso de los alumnos a todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El incremento necesario de profesores para garantizar las previsiones de la Ley.

4. Profesores de refuerzo en matemáticas y lengua para todos los centros de Educación Secundaria.

5. Un máximo de veinte alumnos en Educación Primaria y de veinticinco para Secundaria en centros escolares situados en zonas desfavorecidas.

6. Un psicólogo o pedagogo por cada 500 alumnos.

7. Los Institutos de Educación Secundaria obligatoria que serán necesarios en nuestra Comunidad Autónoma.

8. Prácticas en las empresas para todos los alumnos de Formación Profesional.

9. La educación permanente y la de adultos.

10. Apertura de una Mesa de Negociación Específica para las cuestiones de la transferencia del personal de la Educación no universitaria, con los representantes sociales del sector, en la que se negocien las retribuciones, las condiciones de trabajo y el desarrollo profesional de los profesores.

— Medidas de carácter económico:

Con objeto de garantizar la adecuada financiación de la implantación de la LOGSE en Aragón, el Gobierno dotará los recursos financieros precisos, mediante la inclusión de gastos de carácter plurianual en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondientes a los próximos cuatro ejercicios. Estos recursos, añadidos siempre al coste efectivo sobre el que se han producido las transferencias recientes, procedentes de las transferencias de recursos del Estado o de recursos extraordinarios propios, ascenderán a un total de 17.000 millones en los cuatro próximas leyes presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

En la distribución de estos recursos añadidos, se atenderá prioritariamente a los puestos escolares de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Los gastos de carácter plurianual que se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos serán considerados como inversión nueva y algunos de ellos se consolidarán en tanto la LOGSE no haya sido totalmente implantada en Aragón.

Para que esta financiación extraordinaria pueda ser conocida y estudiada en su desglose, en la Ley de Presupuestos de cada año o, en su caso, en la de Acompañamiento de los mismos, aparecerá una Memoria Económica en la que se reflejarán los incrementos de los gastos consolidables y no consolidables así como su distribución en las diferentes partidas presupuestarias, en las que se incluirán también las previsiones del coste de la implantación de la Formación Profesional y de los Programas de Garantía Social.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se hará referencia explícita al contenido del Nuevo Modelo Educativo Aragonés y a la Resolución aprobada en materia de Educación el 18 de septiembre de 1998, especialmente a sus puntos 2, 3, 4 y 5.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 14/98, dimanante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, ha rechazado la Moción núm. 14/98, di-

manante de la Interpelación núm. 29/98, relativa a la política de financiación de la implantación definitiva de la LOGSE en Aragón, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 231, de 15 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 3/1998, de 8 de abril, de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Aragón para 1998, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 1998, remitidas a estas Cortes por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 22 de octubre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

EXPEDIENTES 1998 (SITUACION=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE OCTUBRE DE 1.998)

Nº EXPE	TIPO	APLICACION ACTUAL	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCION
0003/98	31	11-01-1231-25101	08	192.000 FINANCIADOS CON RECURSOS FINALISTAS	ART. 8 L.P. Y ART. 43.4 Y 43.2.b) L.H.	CONSEJ. ECONOMIA	01-10-98
0009/98	32	17-02-4221-692	08	24.749.891 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REC. PROPIOS)	ART. 8 L.P. Y 43.2.c) Y 43.4 L.H.	CONSEJ. ECONOMIA	01-10-98
0067/98	40	11-04-1251-12000	08	1.346.646 SUELDOS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-12005	08	147.210 TRIENIOS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-12100	08	578.580 COMPLEMENTO DE DESTINO	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-12101	08	639.348 COMPLEMENTO ESPECIFICO	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-13000	08	-1.926.072 SALARIO BASE	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-13001	08	-262.800 ANTIGUEDAD	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-13002	08	-364.812 PAGAS EXTRAS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	11-04-1251-13003	08	-158.100 OTRAS REMUNERACIONES	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
0193/98	31	17-02-4221-74903	08	36.282.720 UNIVERSIDAD. INVESTIGACION	ART. 8 L.P. Y ART. 43.4 LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	01-10-98
0209/98	10	13-02-5132-74900	08	704.000.000 CONVENIO RENFE	ART. 4.1.11) LEY PPTOS./98	CONSEJ. ECONOMIA	02-10-98
0212/98	40	16-10-4121-22602	08	-1.300.000 GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION (CULT. COMERC.	ART. 46.2 LEY HACIENDA	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
	40	16-10-4121-22609	08	-550.000 OTROS	ART. 46.2 LEY HACIENDA	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
	40	16-10-4121-22605	08	1.850.000 REUNIONES Y CONFERENCIAS	ART. 46.2 LEY HACIENDA	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
0230/98	40	12-06-7311-78200	08	-13.311.509 PROYECTOS ENERGETICOS	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS. ECONOM.	07-10-98
	40	12-06-7311-78201	08	-38.785.393 PROGRAMA FOTOVOLTAICO Y BIOMASA	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS. ECONOM.	07-10-98
	40	12-06-7311-76200	08	18.118.426 PROYECTOS ENERGETICOS	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS. ECONOM.	07-10-98
	40	12-06-7311-77200	08	33.978.476 PROYECTOS ENERGETICOS	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS. ECONOM.	07-10-98
0240/98	40	14-06-4422-215	08	-100.000 MOBILIARIO Y ENSERES	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
	40	14-06-4422-22003	08	-600.000 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
	40	14-06-4422-22009	08	-400.000 OTRO MATERIAL	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
	40	14-06-4422-223	08	-700.000 TRANSPORTE	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
	40	14-06-4422-231	08	-177.689 LOCOMOCION	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98

EXPEDIENTES 1998 (SITUACION=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE OCTUBRE DE 1.998)

Nº EXPE	TIPO	APLICACION ACTUAL	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCION
40	14-06-4422-25100	08	-300.000	FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
40	14-06-4422-46900	08	2.277.689	SUBV. EN MAT. DE MEDIO AMBIENTE	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
0241/98	40	11-05-1212-214	08	-2.000.000	MATERIAL DE TRANSPORTE	D.G.A.	06-10-98
40	11-05-1212-694	08	2.000.000	MATERIAL DE TRANSPORTE	ART. 46.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	06-10-98
0243/98	40	13-03-4321-77201	08	-3.800.000	PROGRAMAS TERRITORIALES Y URBANISTICOS	D.G.A.	06-10-98
40	13-03-4321-78203	08	3.800.000	EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS URBANISTICAS	ART. 7 LEY PFTOS./98	D.G.A.	06-10-98
0244/98	40	13-03-4321-22605	08	-1.945.076	REUNIONES Y CONFERENCIAS	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
40	13-03-4321-223	08	1.600.000	TRANSPORTE	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
40	13-03-4321-213	08	45.076	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILILLAJE	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
40	13-03-4321-22700	08	300.000	LIMPIEZA Y ASEO	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	28-09-98
0247/98	40	12-05-6311-22200	08	-1.000.000	TELEFONICAS	CONSEJ. DEPARTAM.	01-10-98
40	12-05-6311-22702	08	-400.000	VALORACIONES Y PERITAJES	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	01-10-98
40	12-05-6311-22602	08	1.400.000	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC.	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	01-10-98
0253/98	20	12-06-6221-231	08	300.000	LOCOMOCION	ART. 45.e) LEY 4/98 MEDIDAS FISC. F. Y CONSEJ. ECONOMIA	02-10-98
0254/98	20	12-05-6311-22002	08	300.000	Prensa, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	ART. 45.e) LEY 4/98 MEDIDAS FISC.F Y CONSEJ. ECONOMIA	02-10-98
0255/98	21	17-03-4581-672	08	126.430.288	RESTAURACION LA SEO DE ZARAGOZA	art. 44.1.a) L.H. Y 5 Y 9 L.P.	29-10-98
0256/98	40	16-04-3151-22000	08	-1.200.000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	CONSEJ. DEPARTAM.	06-10-98
40	16-04-3151-22602	08	-1.300.000	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC.	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	06-10-98
40	16-04-3151-22605	08	2.500.000	REUNIONES Y CONFERENCIAS	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	06-10-98
0257/98	20	11-05-1265-216	08	3.918.480	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
0259/98	40	13-02-5131-22602	08	-900.000	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC.	CONSEJ. DEPARTAM.	19-10-98
40	13-02-5131-22001	08	900.000	MOBILIARIO Y ENSERES	CONSEJ. DEPARTAM.	CONSEJ. DEPARTAM.	19-10-98

EXPEDIENTES 1998 (SITUACION=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE OCTUBRE DE 1.998)

Nº EXPE	TIPO	APLICACION	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCION
0260/98	40	14-01-7122-696	08	9.500.000	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
	40	14-01-7122-695	08	-9.500.000	MOBILIARIO Y ENSERES	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
0261/98	40	14-01-7122-629	08	1.000.000	INMOVILIZADO INMATERIAL	ART. 7 LEY PPTOS./98	D.G.A.	06-10-98
	40	14-01-7122-622	08	-1.000.000	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	ART. 7 LEY PPTOS./98	D.G.A.	06-10-98
0262/98	21	14-06-4422-22602	08	8.500.000	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC.	ART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	CONSEJ.ECONOMIA	07-10-98
0263/98	40	14-01-7122-44900	08	718.777	CAMARAS AGRARIAS	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	07-10-98
	40	14-01-7122-48901	08	-718.777	ESTADISTICA AGRARIA	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	07-10-98
0264/98	21	14-03-7121-77403	08	15.250.000	AYUDAS SECTOR APICOIA REGLAMENTO 1221/97	ART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	CONSEJ.ECONOMIA	07-10-98
0265/98	40	13-03-4321-812	08	-6.600.000	COMPRA DE ACCIONES DEL S.PUBLICO (E.)	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS.ECONOM.	19-10-98
	40	13-03-4321-76204	08	6.600.000	AYUDAS MANCOMUNIDADES Y PROGRAMAS TERRITORIALES	ART. 7 LEY PPTOS./98	C.E.C.A. CONS.ECONOM.	19-10-98
0266/98	40	20-02-6129-172	08	-4.490.719	OTROS FONDOS ADICIONALES	D.A. 7*. LEY PPTOS./98	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
	40	11-01-1231-25100	08	4.490.719	FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS	D.A. 7*. LEY PPTOS./98	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
0267/98	21	17-03-4521-22605	08	184.000	REUNIONES Y CONFERENCIAS	AART. 44.1.a) L.H. Y ART. 5 L.P.	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
0268/98	40	20-03-6125-74400	08	-50.000.000	FONDO ESPECIAL PROVINCIA TERUEL	D.A. 7*. LEY PPTOS./98	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
	40	17-03-4521-647	08	50.000.000	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	D.A. 7*. LEY PPTOS./98	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
0269/98	40	16-10-4121-46900	08	-5.000.000	SUBV. A CORPORACIONES LOCALES	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
	40	16-10-4121-48901	08	5.000.000	SUBV.A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	08-10-98
0271/98	40	16-01-4111-22601	08	-1.000.000	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	ART. 46.2 LVE HACIENDA	CONSEJ.DEPARTAM.	19-10-98
	40	16-01-4111-22103	08	1.000.000	COMBUSTIBLES	ART. 46.2 LVE HACIENDA	CONSEJ.DEPARTAM.	19-10-98
0272/98	40	16-02-4131-13000	08	-1.424.838	SALARIO BASE	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	19-10-98
	40	16-02-4131-13002	08	-213.078	PAGAS EXTRAS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	19-10-98
	40	16-02-4131-13001	08	22.902	ANTIGUEDAD	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ.ECONOMIA	19-10-98

EXPEDIENTES 1998 (SITUACION=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE OCTUBRE DE 1.998)

Nº EXPE	TIPO	APLICACION	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCION
40	16-02	4131-12000	08	892.572	SUELDOS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
40	16-02	4131-12005	08	46.316	TRIENIOS	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
40	16-02	4131-12100	08	394.532	COMPLEMENTO DE DESTINO	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
40	16-02	4131-12101	08	281.594	COMPLEMENTO ESPECIFICO	ART. 46.3.a) y c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
0274/98	40	13-01-5111-242	08	-2.500.000	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	ART. 46.2 LEY HACIENDA	CONSEJ. DEPARTAM.	19-10-98
	40	13-01-5111-22605	08	2.500.000	REUNIONES Y CONFERENCIAS	ART. 46.2 LEY HACIENDA	CONSEJ. DEPARTAM.	19-10-98
0275/98	40	12-03-3221-48006	08	-270.000.000	FORMACION	ART. 13.2 LEY PPTOS./98	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
	40	12-03-3221-47006	08	270.000.000	FORMACION	ART. 13.2 LEY PPTOS./98	CONSEJ. ECONOMIA	19-10-98
0276/98	20	02-01-1121-22605	08	470.020	REUNIONES Y CONFERENCIAS	ART. 45.e) LEY 4/1998, DE 8 ABRIL	CONSEJ. ECONOMIA	13-10-98
0279/98	40	12-01-5422-77400	08	-1.869.000	SUBV. INVERSIONES I.T.A.	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	21-10-98
	40	12-01-5422-74400	08	1.869.000	SUBV. INVERSIONES I.T.A.	ART. 46.3.c) LEY HACIENDA	CONSEJ. ECONOMIA	21-10-98
TOTAL IMPORTES:				920.577.399				

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.